

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y LXIV LEGISLATURA PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

BOYC

H. CONGRESO DELESTADO DE OAXACÁ
LXIV LEGISLATURA

PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 677

20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,

DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, SE ASIGNEN Y MINISTREN RECURSOS ADICIONALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLAN, TUXTEPEC, OAXACA, CANTIDAD DE \$14,999.40 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE 166/2016, POR LA CUARTA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y, COMO CONSECUENCIA, SÉ ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 677 DEL ÍNDICE DE LA I LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 5 de Julio del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 677, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

escrito de fecha 27 de Junio del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Porfirio Ortiz Córdova, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, en donde solicita a este Honorable Congreso del Estado, se autorice el Gobierno del Estado para que a través de la Secretaria de Finanzas, la asignación y ministración del recurso económico al Municipio que represento de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto total de \$14,999.40 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil doce, dictada en el expediente 166/2016 del índice de la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de los Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, antes 156/2011 del Segundo Juzgado de Primera Instancia, a favor de la ciudadana LUCIA QUINTERO VALOR.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1800/2017, de fecha 5 de julio del año 2017, suscrito por el licenciado Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 677 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 27 de Junio del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Porfirio Ortiz Córdova, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, en donde solicita a este Honorable Congreso del Estado,



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

autorice el Gobierno del Estado para que a través de la Secretaria de Finanzas, la asignación y ministración del recurso económico al Municipio que represento de recursos adicionales del Fondo General de Participaciones por un monto total de \$14,999.40 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil doce, dictada en el expediente 166/2016 del índice de la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de los Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, antes 156/2011 del Segundo Juzgado de Primera Instancia, a favor de la ciudadana LUCIA QUINTERO VALOR.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y documento citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente 677, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIII Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado el escrito de fecha 27 de Junio del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Porfirio Ortiz Córdova, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, en donde solicita a este Honorable Congreso del Estado, autorice el Gobierno del Estado para que a través de la Secretaria de Finanzas, la asignación y ministración del recurso económico al Municipio que represento de recursos adicionales del Fordo General de Participaciones por un monto total de \$14,999.40 (Catorce mile novecientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo a la sentencia fecha siete de febrero de dos mil doce, dictada en el expediente 166/2016 del júdice de la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de los Conténcioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, antes 156/2011 del Segundo Juzgado de Primera Instancia, a favor de la ciudadana LUCIA QUINTERO VALOR.

TERCERO: Del estudio y análisis al expediente número 677 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 y 23 de la Ley de



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Es de destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar por con, incluyendo las Participaciones y Aportaciones así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de los citados laudos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o



0

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sú fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

QUINTO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Ayuntamiento del Municipio, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto público y su hacienda pública y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quien de emitir un decreto para autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaria de Finanzas, para que provea a este Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de RECURSOS ADICIONALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES HASTA POR UN MONTO DE \$2,624,212.69 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil doscientos doce pesos 69/100 M.N.) violentaría el orden Constitucional.

SEXTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- <u>Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no</u> admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades

7



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER" L

<u>correspondientes</u>, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SÉPTIMO.- Se da atención y seguimiento al requerimiento hecho mediante oficio TJAO/4º SU/232/2019, de fecha 19 de Junio del 2019, suscrito por el Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Presidencia de esta Comisión Permanente, informe la fecha en que convocará a los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.

OCTAVO.- Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CLARTO, QUINTO y SEXTO del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaria de Finanzas, se asignen y ministren recursos adicionales del Fondo General de Participaciones, al Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, por la cantidad de \$14,999.40 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.), para cumplir con la obligación de la sentencia emitida en el expediente 166/2016, por la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 677 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

3

8



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaria de Finanzas, se asignen y ministren recursos adicionales del Fondo General de Participaciones, al Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, por la cantidad de \$14,999.40 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.), para cumplir con la obligación de la sentencia emitida en el expediente 166/2016, por la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 677 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuniquese el presente acuerdo Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaoa.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de Junio del año 2019.



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO/CRUZ SANCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 677 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, Se declara improcedente autorizar al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaria de Finanzas, se asignen y ministren recursos adicionales del Fondo General de Participaciones, al Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, por la cantidad de \$14,999.40 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.), para cumplir con la obligación de la sentencia emitida en el expediente 166/2016, por la Cuarta Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado